

DISPOSICIONES DE ÚLTIMA VOLUNTAD DE D. ANDRÉS CABREJAS Y MOLINA, OBISPO DE JAÉN ENTRE 1738 Y 1746.

Alejandro Romero Pérez
Archivo Histórico Municipal Jaén

Resumen

D. Andrés Cabrejas y Molina fue obispo de Jaén entre 1738 y 1746. El día 4 de septiembre de 1746 tuvo lugar el fallecimiento del prelado, quien había testado en el Palacio Episcopal ante el escribano del número y mayor del Ayuntamiento D. Blas José de Burgos el 22 de abril de 1743. El testamento, y posterior codicilo; además de una serie de *“papeles y memorias firmados de nuestra mano”* que se mantuvieron en poder del propio obispo hasta su muerte, y por los que dispone la distribución de todos sus bienes, son las diferentes fuentes documentales que presentamos en este trabajo.

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de esta comunicación expondremos las diferentes escrituras notariales que conforman las últimas voluntades del que fuera obispo de Jaén a mediados del siglo XVIII, D. Andrés de Cabrejas y Molina. Las disposiciones de última voluntad de las que otorga escritura el obispo, y que serán la base documental de esta comunicación, son las siguientes:

1. **Testamento:** El obispo D. Andrés de Cabrejas y Molina otorgó testamento abierto en el Palacio Episcopal de Jaén el día 22 de abril de 1743, ante el escribano público del número y mayor del Ayuntamiento, D. Blas José de Burgos.

2. **Memorias testamentarias:** Un mes antes de otorgar testamento, el obispo Cabrejas firmará dos memorias testamentarias. En ellas, dispone todo lo relativo al reparto de joyas, ropa, dinero y demás bienes. De suma importancia son estos «*papeles y memorias*», redactadas el 20 de marzo de 1743. A la hora de producirse el óbito del prelado, estas memorias quedaron en manos del Deán y del Provisor y Vicario General, quienes fueron los encargados de realizar un escrito de súplica para incorporar al testamento y protocolizar dichos instrumentos el 12 septiembre 1746.
3. **Codicilo:** Finalmente el 31 de agosto de 1746, tan sólo cuatro días antes de su fallecimiento, el obispo D. Andrés Cabrejas -ya gravemente enfermo-, dispone esta modificación al testamento inicial, de nuevo ante el escribano D. Blas José de Burgos en el Palacio Episcopal.

2. ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS SOBRE D. ANDRÉS DE CABREJAS Y MOLINA

La *Historia de la Diócesis de Jaén y sus obispos*, que a mediados de los años 80 editara el Instituto de Estudios Giennenses gracias a la investigación y la pluma del sacerdote tosiriano D. Juan Montijano Chica, realizaba la siguiente reseña sobre el obispo conquense:

«Obispo 49. Don Andrés Cabrejas y Molina (1738-1746):

Cerca de ocho años ocupó este obispo la diócesis giennense y en tan corto espacio de tiempo visitó, con gran celo y fervor apostólico, toda la diócesis, hasta las más recónditas aldeas, con el sacrificio que ello entrañaba. Con respecto a su gran cariño por el templo catedralicio hay que notar que para darle mayor belleza al coro mandó instalar la coronación en madera de nogal, de la parte alta, en donde se hallan talladas, por artistas insignes de fines del siglo XV y principios del XVI, las escenas del Antiguo Testamento que hacen un paralelismo admirable con el de en medio, que representa las del Nuevo Testamento.

Ocho años duró el pontificado en Jaén de don Andrés Cabrejas, dejando en la capital y en toda la diócesis, una excelente fama de bondad y de celo apostólico. Cuando no llevaba nada más que ocho años de regir la diócesis murió en Jaén. Falleció en el año 1746 y está sepultado en el coro de nuestra gran catedral; el epitafio que hay sobre su sepultura, tallado en

mármol cárdeno, tiene la siguiente inscripción latina, que es una real expresión de su celo pastoral: «Qui vigilias super Gregem summum custodivit In pace dormiat et requiescat. Amen.»¹

Lo cierto es que pocos son los datos sobre la vida del obispo D. Andrés Cabrejas, de quien sabemos que nace el 30 de noviembre de 1681 en Villarejo Sobrehuerta (Cuenca) y que fue obispo de Jaén desde el 5 de mayo de 1738 hasta su fallecimiento el 4 de septiembre de 1746.

La Real Academia de la Historia recoge en su página web que «el inquisidor general le propuso para el cargo de consejero de la Inquisición el 7 de septiembre de 1720, siendo favorable la resolución real con fecha 4 de julio de 1721; permaneció en dicho cargo hasta 1738, en que fue nombrado obispo de Jaén, cargo que ejerció hasta su muerte acaecida en 1746»².

El Portal de las Letras de Cuenca (ediciones Olcades), describe que D. Andrés de Cabrejas y Molina:

«Fue Canónigo de la catedral de Cuenca, con la dignidad de chantre. Estudió en el colegio mayor del Arzobispo, en Valencia, obtuvo la canonjía en la catedral de Cuenca ocupando la dignidad de arcediano de Moya y fue inquisidor en el Consejo Supremo por propuesta que presentó el inquisidor general el 07-09-1720 y, desde el 5 de mayo de 1738, obispo de Jaén hasta su muerte. Durante su gestión en la diócesis jiennense se terminó la construcción de la sillería del coro de la catedral, por lo que su escudo se encuentra en el centro de la crestería. También promovió la ampliación de la iglesia de San Mateo en el pueblo de Baños de la Encina, donde igualmente quedó inscrito su escudo, sobre una de las ventanas de los tímpanos del crucero. El licenciado Francisco Fernández de Marmanillo le dedicó una "Vida del Glorioso Mártir san Pedro de Arbués, canónigo de la Seo de Zaragoza i primer inquisidor del reyno de Aragón", impresa en Valencia, en el taller de Antonio Bordázar, en 1729; un ejemplar se puede consultar en la biblioteca del Real Colegio del Corpus Christi, en la capital levantina. Fue sepultado en el coro de la catedral de Jaén.»³

¹ MONTIJANO CHICA (1986: 166)

² <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/8855-andres-de-cabrejas-molina>

³ <https://olcades.es/cabrejas-y-molina-andres/>. En dicho recurso web, las referencias bibliográficas aportadas son las siguientes: Mateo López, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*. Edición de Ángel González Palencia. I) Cuenca, 1949, p. 272; II) Cuenca, 1954, p. 159.



Titulo Imagen: Retrato del obispo don Andrés de Cabrejas y Molina.

Serie: Obispos de Jaén (Catedral de Jaén)

Autor: Ramón Guirado de la Torre (2024)

Leyenda: “El Illmo. Sr Dn Andres de Cabrejas y Molina colegial del Mayor del Arzp. de / Vniversidad de Salamanca, Inqr. de Sto. Tribunal de Murcia, Canonigo / y Digna. de Chantre en la Igla. Cathed de Cuenca, del Consejo de su Magd. en / el de la Suprema y General Inqn. y su Decano, Obispo de Jaen desde / el dia [¿] de Mayo de 1738, hasta el 4 de septe. De 1746 en que murió / de edad de 64 años, 9 meses y 4 dias. Requies cat in pace.”

Fuente: Mediateca del IAPH

Por último, podemos citar al investigador Andrés Nicás Moreno, quien vuelve a señalar que *«pocos son los datos estrictamente biográficos existentes sobre este prelado»*; si bien, consigue aportar una serie de testimonios de carácter genealógico, basados en el estudio del *Expediente de Limpieza de Sangre* realizado para su ingreso en la Inquisición de Cuenca como oficial mayor y ministro del Santo Oficio en 1708, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional. La aportación de Nicás, que consideramos acertado citar aquí textualmente, dice lo siguiente:

«Los ascendientes por línea paterna arrancan con don Marcos de Cabrejas, natural y vecino de Villarejo de Sobre Huerta (Cuenca), cristiano viejo, y al parecer hijodalgo, población de la que igualmente habían sido sus mayores. Caso con doña Isabel de Molina, natural de Huerta (Cuenca), padres de don Julián de Cabrejas y Molina, nacido en Villarejo de Sobre Huerta el 25 de enero de 1619, y bautizado en su parroquial el 2 de febrero. Contrajo matrimonio en Naharros (Cuenca) con doña Catalina de Pineda⁴, nacida en esta población el 19 de marzo de 1621, y bautizada en su parroquia el 27 de dicho mes, si bien el matrimonio fijó su residencia en Villarejo de Sobre Huerta, donde nació su hijo don Bernardino de Cabrejas y Molina el 19 de mayo de 1648, bautizado el 31 del mismo mes⁵, población en la que igualmente contrajo matrimonio con dona Magdalena Sáenz Calleja⁶, nacida de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) el 22 de septiembre de 1648, y bautizada el 29 del mismo mes, fallecida alrededor de 1706 o 1707, padres del Obispo de Jaén don Andrés Cabrejas y Molina, nacido en Villarejo de Sobre Huerta el 30 de noviembre de 1681, siendo bautizado en su parroquial el 14 de diciembre del mismo año.

Por el antedicho expediente de ingreso en la Inquisición de Cuenca, sabemos, además, que al tiempo de realizar las correspondientes probanzas era Licenciado y colegial en el Mayor de Santiago el Cebedeo de la Universidad de Salamanca»⁷

⁴«Era esta señora hija de don Juan de Pineda y de doña Emerenciana Romero, del mismo tronco y linaje de los Romero de Torrejoncillo y Orcajada (Cuenca), todos ellos cristianos viejos».

⁵ «Fue su hermano don Marcos de Cabrejas, Canónigo en la Iglesia de Toledo, Vicario general de este Arzobispado, y Oficial mayor de la Inquisición».

⁶«Era esta señora nieta de don Pedro Sáenz Calleja y de dona Magdalena de Colliga (sic), naturales y vecinos de San Lorenzo de la Parrilla; e hija de don Julián Sáenz Calleja, nacido igualmente en San Lorenzo de La Parrilla el 31 de marzo de 1622, siendo bautizado en su parroquial el 5 de abril, y casado con doña Francisca de la Mota, nacida en Albadalejo del Cuende (Cuenca) el 19 de enero de 1604, y bautizada en su parroquial el 13 de febrero (era esta señora hija de don Domingo de la Mota, Familiar del Santo Oficio en Albadalejo, y de doña Catalina de Zamora, ambos naturales y vecinos de la referida población)».

⁷ NICAS MORENO (1999:136-138)

3. TESTAMENTO DEL OBISPO D. ANDRÉS CABREJAS Y MOLINA

Tal y como reza una nota marginal realizada por el escribano al testamento del obispo, D. Andrés Cabrejas «*Murio el día 4 de septiembre de 1746 a oras de las doze y media del día*».



Tres años antes de esta fecha, el día 22 de abril de 1743, en el Palacio Episcopal, el obispo don Andrés Cabrejas otorgaba testamento ante el escribano del número, y escribano mayor del Ayuntamiento de Jaén, D. Blas José de Burgos⁸. Acuden al acto, en calidad de testigos, el presbítero Julián Esteban de Matos, Juan Andrés de Irigoien y D. José de la Cruz, secretario del prelado.

Nos encontramos ante un testamento no muy extenso, y bastante estándar en cuanto a su estructura diplomática, sobre todo teniendo en cuenta que el grueso del reparto de bienes quedaban en manos del propio obispo hasta la fecha de su fallecimiento, tal y como se expresa en dicho testamento al indicar que «*tenemos hecho papel y memoria firmado de nuestra mano por el que disponemos la distribución de nuestros bienes y efectos así patrimoniales como de los adquiridos intuitu de nuestro obispado*». Para hacer ello efectivo, el obispo ordena que una vez acontezca su fallecimiento, dichos documentos se unan e incorporen en este testamento, incluyéndose en el protocolo notarial pertinente para que «*todo su contenido se tenga por parte principal de este instrumento y se guarde cumpla y ejecute como si aquí fuera expresado, sin que se pueda contravenir a ello en forma ni manera alguna porque así es nuestra voluntad*».

Hemos de ser conscientes, como indica David García Trigueros, que el análisis de este tipo de fuentes documentales, arrojan una importantísima y trascendental información, pues en «*el trance de la muerte, u observando ésta*

⁸ AHPJ.1946. Protocolo notarial de D. Blas José de Burgos. Registro de escrituras de 1743: Fol. 61r-64r

muy cercana, el personaje en cuestión abre metafóricamente su pecho y expresa, con la más absoluta sinceridad, aquello que ha de permitirle descargar su conciencia. Ahí se expresa lo más genuino de la personalidad, del carisma de cada cual»⁹.

Siendo de la misma opinión que el investigador anterior, es necesario por ello conocer las diferentes posibilidades de análisis de un testamento o cualquier otra disposición de voluntad, pues siempre hallaremos dos vertientes para nuestra investigación. Por un lado, el carácter moral o religioso, el inevitable miedo inherente ante la proximidad de la muerte y la necesidad de la salvación del alma, según los preceptos religiosos del entorno y del momento; y, por otro lado, el componente más material, el vinculado a lo económico; donde no preocupa ya la salvación del ánima, sino más bien la salvación de lo terrenal, asegurar los bienes y la transmisión del patrimonio acumulado y su salvaguarda.

Aclarado esto, analizaremos el testamento del obispo Cabrejas siguiendo el básico esquema diplomático de **protocolo inicial**, y sus diferentes elementos, como la invocación, intitulación, notificación o exposición de motivos. El **cuerpo del documento**, en el que dividiremos la **parte expositiva** y la **parte dispositiva**, parte en la que se determina la exposición de motivos y las diferentes disposiciones, tanto espirituales como en cuanto al nombramiento de albaceas, herederos y reparto de bienes; o lo que es lo mismo, las mandas testamentarias. Y, finalmente, el documento se cierra con el **escatocolo o protocolo final** en el que aparecen las cláusulas finales, la data y la validación, los testigos y firma del testador o un testigo en su nombre, y el escribano público:

1. Protocolo inicial. A pesar de ser conscientes de que el escribano público, como autor del documento, es conocedor de la estructura de la fórmula jurídica de esta tipología documental, podemos encontrar algunos cambios significativos que, sin saber a qué motivo responderían, si permiten diferenciar el esquema básico de este tipo documental. Así es como, al inicio del protocolo inicial, a pesar de ser habitual arrancar el tenor de documento con la invocación

⁹ GARCÍA TRIGUEROS (2016: 306)

religiosa «*En el nombre de Dios...*» o «*In Dei Nomine Amen...*», para esta ocasión, comienza el texto directamente con la *notificación* y la *dirección*, de la siguiente manera: «*Público y notorio sea a todos los que la presente disposición de testamento ultima y final voluntad vieren(...)*», para pasar inmediatamente a la *intitulación*, en la que el testador deja aclarado que actúa en primera persona, y por tanto, bajo su responsabilidad, «*como nos D. Andrés de Cabrejas y Molina*» seguido de la fórmula de derecho divino «*por la gracia de dios y de la Santa Sede Apostólica*»; y el cargo que ocupa en la jerarquía eclesiástica «*Obispo de Jaén del Consejo de S.M.*».

A partir de aquí, continúa la escritura aportando noticias sobre la filiación y la procedencia de sus familiares «*hijo legítimo de los señores D. Bernardino de Cabrejas y de Doña Magdalena Sáez de Calleja, vecinos que fueron de Villarejo Sobrehuerta, obispado de Cuenca*»; datos que para esta ocasión permiten contextualizar la condición familiar del otorgante, tan solo en lo referente a sus progenitores y la procedencia geográfica de estos.

2. Cuerpo del Documento:

2.1. Parte expositiva: Tal y como señala García-Fernández, «*es la parte más substancial del documento y, en gran medida, no es sino reflejo escrito de lo declarado oralmente por el testador con el objetivo de cumplir con la finalidad de la práctica testamentaria: ordenar todo lo relativo al alma, al cuerpo y al patrimonio*»¹⁰. Así, una vez ofrecidos los datos sobre la identificación del testador, se exponen los motivos que justifican el otorgamiento de esta escritura de testamento. En este caso la justificación no es debida a una enfermedad o a la proximidad inminente de la muerte, pues observamos como hace hincapié en expresar encontrarse en perfectas condiciones tanto de salud, como mentales, que le permiten actuar por sí mismo «*estando en salud y en nuestro cabal juicio, memoria y entendimiento, natural tal cual Dios nuestro señor fue servido comunicarnos*». Hemos de recordar en este punto que, a pesar de no ser lo recomendable, era bastante habitual en la edad moderna la costumbre de testar gravemente enfermo, a escasos días, o incluso horas de producirse el finamiento.

¹⁰ GARCÍA-FERNÁNDEZ (2017: 248)

Continúa la escritura con una extensa invocación religiosa que marca la justificación de la parte moral de las disposiciones testamentarias que le seguirán. Tras el Concilio de Trento, lo común era aceptar el misterio trinitario, entre otros muchos y variados formulismos o preceptos de la fe católica que no dejaran duda de las creencias del testador. En este caso el obispo, defiende ser creyente en el misterio de la Santísima Trinidad, de la santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, regida por el espíritu santo que no puede engañarse, y un larguísimo etcétera de formulaciones marianas, piadosas y divinas, que enmarcan, como decimos, la vertiente religiosa o moral del testamento y protestación de fe del otorgante.

3. Parte dispositiva: Es la parte más extensa del testamento, en ella se reflejan las instrucciones dadas por el testador para su entierro y el devenir de su herencia y demás disposiciones o mandas testamentarias.

Iniciamos la parte dispositiva con la afirmación de inicio del documento, *«damos principio a nuestro testamento de todos nuestros bienes y derechos que nos pertenecen y han pertenecido y se hallaren existentes»*, pero sin olvidar aclarar que, para ello, contaba con el permiso y licencia necesario por su condición de obispo, que le fue concedido mediante Breve del Papa Benedicto XIV, expedido el 11 de septiembre de 1741.

A partir de aquí, se inician las diferentes disposiciones que conforman el testamento propiamente dicho. En primer lugar, encontramos las *disposiciones espirituales*, encaminadas a encomendar el alma a la divinidad como es usual en cualquier testamento de la época, *«Primeramente ofrecemos y encomendamos nuestra Anima a Dios nuestro señor que la crio y redimió para que por los méritos de la pasión y muerte de nuestro señor Jesucristo su único hijo verdadero Dios que hombre nos la quiera perdonar y llevar con sus escogidos a su eterna gloria para donde fue criada y el cuerpo mandamos a la tierra de que fue formado»*. Era normal expresar gran preocupación moral para que el alma de los testadores quedase salvada y perdonada en el momento de morir.

La siguiente disposición o manda testamentaria es la relativa a la elección y forma en que desea de recibir sepultura. El obispo Cabrejas hace

mención al lugar de la inhumación, para el que dictamina como su lugar de reposo la Iglesia Catedral de Jaén, por su condición de obispo; si bien, deja el lugar y sitio exacto dentro del templo a elección del Deán y Cabildo Catedralicio, aunque no olvida hacer la siguiente recomendación en cuanto a que se realice su sepelio *«con la menos pompa que sea posible porque no quede memoria de un prelado que tan poco ha edificado en el ejercicio de nuestro ministerio y gobierno de su Iglesia y Obispado»*. Igualmente ordena que se digan por su alma *«dos mil misas y quinientas por las de nuestros padres y ascendientes»* en las iglesias parroquiales y conventos del Obispado que decidan sus albaceas, bajo el pago por la limosna de dos reales y medio de vellón, por cada una de ellas.

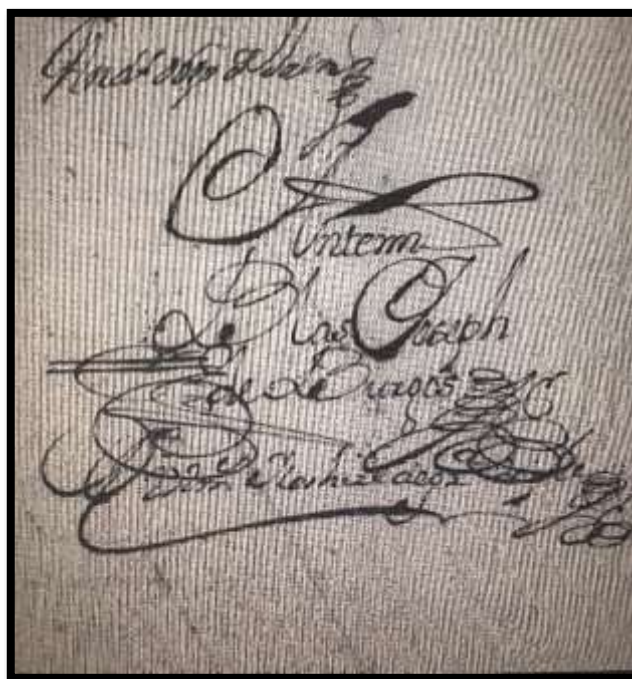
Las siguientes cláusulas dispositivas del testamento van encaminadas a la vertiente económica y patrimonial, para lo que afirma haber realizado un inventario de todos los bienes, alhajas y dinero de su propiedad antes de ser nombrado obispo de Jaén, ante el Nuncio, y declara igualmente, que tiene hecho *«papel y memoria firmado de nuestra mano por el que disponemos la distribución de nuestros bienes y efectos así patrimoniales como de los adquiridos intuitu de nuestro obispado»* que, como hemos comentado con anterioridad quedarán a disposición del Deán y del Provisor para que se incorporen a este testamento y protocolo del escribano. Además de ello, y para asegurar que esto se cumpla, nombra como albaceas testamentarios a los señores D. Diego de Escobedo, Deán de la Catedral de Jaén; D. Juan Antonio Termino, Doctoral de ella; el Dr. D. Juan Martínez Escalzo, Provisor y Vicario General del Obispado; D. Julián Esteban de Matos, su secretario; D. Pedro Palomar, su mayordomo; D. Juan de Priego y Sarmiento, su hermano y a D. Manuel de Priego y Cabrejas y D. Andrés de Priego y Cabrejas, sus sobrinos.

Finalmente, encontramos dos disposiciones encaminadas a la designación de herederos fideicomisarios y ejecutores de su última voluntad. Por un lado, para los *«bienes, acciones y derechos adquiridos y que nos pertenecen por razón de dicha nuestra Dignidad episcopal»*, es decir, para el patrimonio acumulado desde su nombramiento como obispo de Jaén en 1738, nombra como herederos fideicomisarios a los propios Deán y Provisor, recordando e insistiendo en que les tiene comunicada la existencia de un

«papel firmado de nuestra mano que arriba llevamos declarado para que se guarde y cumpla como en él se contiene». Finalmente, previene que, ante la falta de uno de ellos u ambos por ausencia en esta ciudad, sean los encargados de cumplir dicha labor su mayordomo, D. Pedro Palomar, o el que fuere Provisor y Vicario General en sede vacante. Por otro lado, y haciendo mención al inventario realizado de los bienes y patrimonio anterior a su nombramiento como obispo; nombra como heredero fideicomisario a su mayordomo, D. Pedro de Palomar, quien entendemos fue persona de la máxima confianza del obispo desde tiempo atrás.

Se cierra la parte dispositiva del testamento con el uso de la tradicional *clausula revocativa*, que hace mención a la firmeza de esta última voluntad, revocando y anulando todo lo anteriormente hecho por escrito o de palabra para que «ningún ni alguno de ellos valga ni haga fe en juicio ni fuera de él salvo este que ahora otorgamos el cual con lo dispuesto en dichos papeles y memorias queremos se guarde cumpla y ejecute por nuestra última y final voluntad».

4. Escatocolo: El escatocolo, también conocido como protocolo final, contiene la data tópica y cronológica, «en nuestro Palacio episcopal de Jaén a veinte y dos días del mes de abril del año de mil setecientos cuarenta y tres años», así como con la relación de testigos presentes en el acto. Finalmente, figurará el escribano mayor del Ayuntamiento Millones y del número de esta Ciudad de Jaén dando fe y validez legal al testamento en primera persona, lo que supone la validación definitiva del mismo «y yo el escribano que a todo fui presente de que doy fe y de que conozco a dicho Ilmo Sr Obispo que lo firmo», cerrándose con las firmas y rúbricas tanto del testador y del propio escribano.

A close-up photograph of a handwritten document. It features a large, ornate signature in dark ink, likely of the Bishop, with a prominent 'C' and 'M'. Below the signature, there is a smaller, more legible signature, presumably of the notary, and some additional handwritten text in a cursive script.

Firma y rúbrica del Obispo y validación del escribano

4. CODICILO OTORGADO POR D. ANDRÉS DE CABREJAS Y MOLINA

A photograph of a handwritten document, likely the codicil mentioned in the text. The text is written in a cursive script and is partially legible. It begins with 'Codicilo otorgado por D. Andrés de Cabrejas y Molina Obispo de Jaén' and continues with 'ante los testigos D. Diego Zaez Navalón, presbítero, D. Gerónimo Suarez y D. Andrés Valderas, vecinos de Jaén; el prelado solicita la presencia del mismo escribano, D. Blas José de Burgos, para otorgar escritura de codicilo'. The text is written on aged, slightly textured paper.

El 31 de agosto de 1746, tan solo cuatro días antes del fallecimiento de D. Andrés de Cabrejas, de nuevo en el Palacio Episcopal y ante los testigos D. Diego Zaez Navalón, presbítero, D. Gerónimo Suarez y D. Andrés Valderas, vecinos de Jaén; el prelado solicita la presencia del mismo escribano, D. Blas José de Burgos, para otorgar escritura de codicilo¹¹.

La estructura diplomática del codicilo es similar a la del testamento. Comienza el tenor documental con un *protocolo inicial* de semejantes características al del mencionado testamento, en el que se aporta la razón o motivo por el que otorga este codicilo. Así, a la hora de realizar esta modificación o ampliación

¹¹ AHPJ.1946. Protocolo notarial de D. Blas José de Burgos. Registro de escrituras de 1746: 86r-91v

que venía a complementar el testamento otorgado tres años antes, el señor Cabrejas expresa: *«es nuestra voluntad aumentar algunos particulares que no se hallan prevenidos en nuestra disposición testamentaria y memoriales que en ella se citan por tanto en la vía y forma que más haya lugar en derecho y usando de la facultad que por él nos es concedida de poder añadir o quitar de dicha disposición testamentaria lo ejecutamos por medio de este codicilo en la forma y manera siguiente»*.

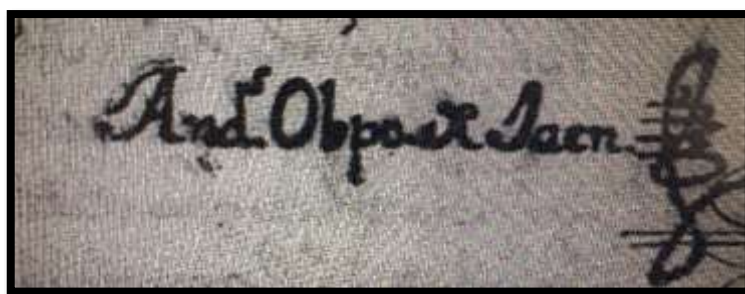
Comienza la *parte dispositiva*, donde van enumerándose las diferentes cláusulas del codicilo. En referencia las memorias testamentarias, que dejó por escrito para su posterior incorporación, realiza la corrección de dejar limosnas no solo a los pobres vergonzantes, si no que ahora desea y es su voluntad que se hagan extensibles a cualquier género de pobres.

Igualmente ordena al agente que tiene en la villa de Madrid, que se le pague y satisfaga el salario que le tiene consignado de ese año completo, aunque el fallecimiento se produzca antes de finalizado, además de 50 ducados de vellón *«en atención a lo bien que a manejado y cuidado de nuestros encargos y dependencias»*.

Asimismo, ordena mediante este codicilo que se le den y entreguen a cada uno de nuestros criados mayores, 100 ducados de vellón, incluyendo desde el Provisor y hasta los pajes que asisten a su persona, pero con la condición de que de esa cantidad se obligue cada uno a costear el luto que deben vestir por su fallecimiento. También tiene el obispo de Jaén un último recuerdo, y es que, por cuestiones que desconocemos, aumenta la cantidad para José de Malpica, su reportero, hasta los 50 ducados de vellón.

Finalmente incluye la obligación de dar *«casas en que habitar y donde resida en esta ciudad el tiempo necesario»* al mayordomo D. Pedro Palomar y que pueda hacer uso de todos los utensilios, bienes, alhajas que necesite, el tiempo que permanezca en la ciudad cumpliendo con su función de heredero fideicomisario, sin que *«por los demás herederos instituidos en dicho nuestro testamento se le pueda impedir ni impida»*

Termina la escritura con el *protocolo final*, en la cual se indica la confirmación de que una vez realizado este codicilo, todo su contenido, junto con el testamento y memoras testamentarias, se «*guarden y cumplan y ejecuten en todo y por todo como tenemos dispuesto y ordenado*». El obispo ratifica y valida este codicilo como su última voluntad, indicando que lo otorgó ante el escribano D. Blas José de Burgos y ante tres testigos, así como su fecha, el día 31 de agosto de 1746, y el lugar de otorgamiento, el Palacio Episcopal de la ciudad de Jaén. Nuestro protagonista, a escasas jornadas de su óbito, se encontraba en un estado tal gravedad, que expresa no poder firmar el codicilo que acababa de redactar el escribano. La solución para esta ocasión, fue mandar y consentir firmar mediante una firma estampillada, de lo que dio fe el escribano.



Firma estampillada del obispo D. Andrés Cabrejas

5. ACTUACIONES TRAS EL FALLECIMIENTO DEL OBISPO: LAS MEMORIAS TESTAMENTARIAS

El 4 de septiembre de 1746, a las 12:30 de día fallecía el Obispo de Jaén D. Andrés Cabrejas y Molina, quien por acuerdo del Cabildo catedralicio se enterrará en el coro de la Catedral giennense. Días después, el 12 del mismo mes, se presentan ante el escribano el Deán y el Provisor y Vicario General del obispado para cumplir con lo estipulado en el testamento del obispo recientemente fallecido.

En dicha reunión, se hace entrega de dos nuevos documentos que hasta ahora habían permanecido en poder del propio D. Andrés de Cabrejas. En concreto, se trataba de dos *memorias testamentarias* entregadas al escribano por los herederos fideicomisarios. Entendemos por *memoria testamentaria*, aquella instrucción escrita, que no queda recogida en el testamento. Este escrito suele ser entregado por los testadores a sus herederos o albaceas, y consta de disposiciones relativas al reparto de bienes, joyas, dinero, etc. Así, años antes de la defunción del prelado, el día 20 de marzo de 1743, y apenas un mes antes de testar, D. Andrés de Cabrejas, «*teniendo presente la certidumbre de la muerte y lo incierto de ella*», y tras obtener Breve de Benedicto XIV, fechado en Roma a 11 de septiembre de 1741, para poder disponer libremente «*en obras pías, y usos piadosos, todos los bienes muebles, semovientes, y raíces que hubiere adquirido y adquiriese*» y poder legar a sus familiares o sirvientes por recompensa y gratificación de sus servicios, se redactan dos *memorias testamentarias*.



Lápida sepulcral del obispo D. Andrés de Cabrejas y Molina
Coro de la Catedral de Jaén¹²

Existe una explicación lógica a la existencia de ambos documentos y es que, a pesar de ser redactados el mismo día, cada una de las memorias está destinada al reparto de un tipo de bienes.

¹² En palabras de Rafael Galiano Puy, esta losa sepulcral es obra de Blas de Landeras y Juan de Laguna: «De los hijos (del cantero Juan de Landeras), destacaremos a Blas de Landeras, que siguió el oficio familiar. Trabajó asociado con Juan de Laguna. De ellos conocemos dos actuaciones como picapedreros, que así se auto titulaban: una, en la obra de la fuente de un pilar en Los Villares (1744); y otra en la lápida de la sepultura del obispo don Andrés Cabrejas (1747)» (Galiano Puy, 169)

La primera memoria testamentaria está encaminada al reparto de los «*bienes muebles, semovientes, y raíces que hubiere adquirido y adquiriese intuitu de la Iglesia de Jaén que indignamente sirvo*»; legando en la segunda de las memorias los bienes «*que tenía así en alhajas, de muebles, de casa, plata y dinero (...) adquiridos y obtenidos antes de entrar a gobernar y poseer dicha Iglesia*», es decir, los contenidos en el inventario que realizó ante el Nuncio.

Ambos documentos, nos permitirán reconstruir, de manera aproximada, tanto los bienes en posesión del obispo ante de su llegada a Jaén, como los adquiridos en los años de su gobierno o pontificado. Lo relacionaremos en las siguientes tablas:

LEGADO DE BIENES ACUMULADOS ANTES LA LLEGADA DE D. ANDRÉS DE CABREJAS Y MOLINA AL OBISPADO DE JAÉN

PERSONA / INSTITUCION	RELACIÓN CON EL TES-TADOR / LUGAR	BIENES LEGADOS
D. Pedro Palomar	Mayordomo del obispo	➤ Todo lo comestible y el chocolate ➤ 3.000 reales
D. María Cabrejas	Hermana	➤ 1.000 ducados (11.000 r.) ➤ Toda la plata existente ➤ Una lámina de Nuestra Señora ➤ Una lámina del Santo Rostro ➤ Toda la ropa blanca de mantelería y toallas ➤ Todos los bienes y alhajas inventariados antes de la llegada al Obispado de Jaén, de las que no hace donación ni legado

D. Juan de Priego y Sarmiento	Hermano	➤ Dos mulas ➤ Un coche
D. Manuel de Priego y Cabrejas	Sobrino	➤ 12 platos de plata ➤ 2 polleros ➤ 2 fuentes medianas ➤ 6 macerinas ➤ 1 cama de damasco verde con su ropa ➤ La tapicería de la alcoba que consta de cinco paños ➤ 3.000 reales ➤ Tres mulas ➤ Un coche ➤ Una cubierta de cama de terciopelo bordada en oro ➤ Una palancana ➤ Un jarro de plata ➤ Dos láminas de los martirios de San Andrés y San Pedro
D. Andrés de Priego y Cabrejas	Sobrino	➤ La librería ➤ La tapicería de la sala principal ➤ El catre con su colgadura y ropa ➤ La escribanía ➤ Un velón ➤ Seis macerinas ➤ Una chocolatera de te ➤ Dos fuentes grandes ➤ Seis cucharas ➤ Seis tenedores ➤ Seis cuchillos ➤ Cuatro cocos guarnecidos de plata ➤ Dos candeleros ➤ Una salvilla grande ➤ Doce láminas de cobre de la Creación del Mundo ➤ 1.000 ducados (11.000 r.)

D. Margarita de Priego y Cabrejas	Sobrina	➤ Seis cucharas de plata ➤ Seis tenedores de plata ➤ Una salvilla ➤ Una bandeja ➤ Los escritorios de concha que hay en Madrid ➤ Cuatro floreros con marcos dorados ➤ Cuatro perspectivas
D. Juan de Malla y su hijo D. Julián de Malla y Priego	Sobrinos	➤ Una bandeja de plata ➤ Un cuadro de San José ➤ Seis paisajes ➤ Resto de cuadros que haya en Madrid ➤ 3.000 reales
María Agudo	Del servicio	➤ 400 ducados (4.400 r.) ➤ Ropa de su uso ➤ Ropa de la cama de su uso
Margarita Pérez	Del servicio	➤ 3.000 reales ➤ Ropa de su uso ➤ Ropa de la cama de su uso
Hijas de D. Marcos Martínez Cabrejas	Hijas de su primo	➤ 400 ducados a cada una (4.400 r.)
D. Matías Martínez Cabrejas	Primo	➤ 3.000 reales
Iglesia parroquial	Villarejo Sobrehuerta (Cuenca)	➤ 6.000 reales para un terno
Iglesia parroquial	Chinchilla	➤ 3.000 reales
Iglesia parroquial	Carcueña (Cuenca)	➤ 200 ducados (2.200 r.)
Iglesia parroquial	Carrascosa (Cuenca)	➤ 1.500 reales
Ermita de San Pantaleón	Villarejo de Sobrehuerta (Cuenca)	➤ 500 reales
Ermita de San Bartolomé	Villarejo de Sobrehuerta (Cuenca)	➤ 500 reales
Imagen del Niño Jesús de una capilla fundada por el testador	Iglesia parroquial de Villarejo de Sobrehuerta (Cuenca)	➤ Un pectoral de esmeraldas (donado anteriormente al testamen-

to)

LEGADO DE BIENES ACUMULADOS DESDE LA LLEGADA DE D. ANDRÉS DE CABREJAS Y MOLINA AL OBISPADO DE JAÉN

PERSONA / INSTITUCION	RELACIÓN CON EL TESTADOR / LUGAR	BIENES LEGADOS
D. Juan José Martínez Escalzo	Provisor de Obispado de Jaén	➤ 6.000 reales ➤ 1 juego de libros de su elección
D. Pedro Palomar	Mayordomo del obispo	➤ 5.000 reales
D. Julián Esteban de Matos	Secretario del obispo	➤ 5.000 reales
D. Juan Antonio Domínguez	-	➤ 400 ducados (4.400 r.)
Capellanes	De su familia o servicio	➤ 4.000 reales
Pajes	familiares	➤ 300 ducados (3.300 r.)
Hijo de D. Tomás Maldonado		➤ 1.500 reales
Criados		➤ 30 ducados (330 r.)
Domingo López	Cochero mayor	➤ 50 ducados (550 r.)
Pajes		➤ Cama con ropa o su valor en dinero
D. Manuel de Priego y Cabrejas D. Manuel Pablo de Matos	Sobrino Prebendado de la Catedral de Cuenca	➤ 6.000 reales para fundar capellanía en Iglesia de Villarejo de Sobrehuerta (Cuenca)
Pobres vergonzantes y viudas	-	➤ Una tercera parte de lo sobrante tras satisfacer las deudas y legados

D. Diego Escobedo	Deán de la Catedral de Jaén	➤ Papelera de charol ➤ Reloj de mesa
D. Antonio Termino	Doctoral en la Catedral de Jaén	➤ 1 juego de libros a su elección
Iglesia Catedral	Jaén	➤ Una tercera parte de lo sobrante tras satisfacer las deudas y legados
Iglesia Catedral	Baeza (Jaén)	➤ La tercera parte del legado a la Catedral de Jaén
Fábricas pobres	Obispado de Jaén	➤ Una tercera parte de lo sobrante tras satisfacer las deudas y legados
Convento de Santa Ana	Jaén	➤ 500 reales
Convento de las Bernardas	Jaén	➤ 500 reales
Convento de Santa Úrsula	Jaén	➤ 500 reales
Convento de Santa María Magdalena	Baeza (Jaén)	➤ 500 reales
Convento de Santa Catalina	Baeza (Jaén)	➤ 500 reales
Convento de Santa Isabel de los Ángeles	Villacarrillo (Jaén)	➤ 500 reales
Convento de Capuchinas	Andújar (Jaén)	➤ 500 reales

Ambas memorias quedan en propiedad del propio obispo para, una vez fallecido, pasar a manos del Deán y del Provisor y Vicario General, quienes serán los encargados de cumplir la voluntad del fallecido, para que *«por nuestro fallecimiento mandamos se unan e incorporen en este nuestro testamento protocolándose con él para que todo su contenido se tenga por parte principal de este instrumento y se guarde cumpla y ejecute como si aquí*

*fuera expresado, sin que se pueda contravenir a ello en forma ni manera alguna porque así es nuestra voluntad.»*¹³

Efectivamente, como apuntábamos con anterioridad, el día 12 de septiembre de 1746, los señores Deán y Provisor, presentan escrito de súplica ante el escribano D. Blas José de Burgos, suplicando *«haya por presentados dichos papeles y memorias, y servirse de mandarse una e incorporen con el citado testamento, y que con este se protocolen y de todo se nos den los traslados que necesitásemos y pidiésemos que es justicia, que pedimos y juramos»*.

A lo que abogado de los de los Reales Consejos, y alcalde mayor de Jaén, D. José Tomás Díez de Tejada, una vez analizados los documentos y el testamento, emite auto por el que se ordena que, efectivamente, se *«unan se unan e incorporen con el referido testamento y se protocolen en el registro de escrituras públicas del presente escribano»* y que se dé traslado a los interesados de dicho testamento y memorias testamentarias, lo que el escribano da fe de haber realizado dos días después, el 14 de septiembre de 1746¹⁴. Con ello, la maquinaria para el reparto de bienes de D. Andrés de Cabrejas arrancaba, tal y como él había dispuesto antes de morir.

CONCLUSIONES

Podemos concluir señalando que, tanto el testamento, como el resto de documentación notarial sobre últimas voluntades, es el reflejo de las preocupaciones terrenales y supra-terrenales de un ser humano. La muerte, muy presente en la sociedad moderna, es algo que ha preocupado al ser

¹³ Las memorias testamentarias quedan protocolizadas en el AHPJ.1946. Protocolo notarial de D. Blas José de Burgos. Registro de escrituras de 1746: Fol. 92r-95v.

¹⁴ *«Fee de haver dado copia de los autos/ Doi fee que el dia desta fecha di traslado destos autos a los señores herederos fideicomisarios del Yllmo Sr Obispo desta ciudad y su obispado en papel del sello primero, y lo yntermedio común todo en diez y seis foxas Jaen catorze de septiembre de mill setezientos quarenta y seis años. Blas Joseph de Burgos.»* AHPJ.1946. Protocolo notarial de D. Blas José de Burgos. Registro de escrituras de 1746. Fol. 97v

humano a lo largo de la historia, tanto en el ámbito espiritual y lo relacionado con la salvación del alma, como en el material, y su vinculación con el patrimonio y su distribución. Tanto un testamento, como un codicilo, son escrituras cuyos formalismos cuentan con una estructura diplomática bien diferenciada y bien analizada por la historiografía. Dicha estructura consiste, habitualmente, en tres partes claramente diferenciadas como son el *protocolo inicial*, el *cuerpo del documento* (con la *parte expositiva y dispositiva*) y *protocolo final o escatocolo*, que le confieren la validez legal que persigue, lo que había de cumplirse en cuanto al cuerpo, el alma y el patrimonio del otorgante, una vez se produzca su fallecimiento.

Esta comunicación constituye un buen ejemplo de las diferentes disposiciones de última voluntad que existen en los protocolos notariales. Para la ocasión, hemos podido conocer y analizar tres de las tipologías documentales más características (el testamento, el codicilo y la memoria testamentaria) del que fuera obispo de Jaén entre 1738 y 1746, D. Andrés de Cabrejas y Molina. A través de su estudio y análisis, hemos podido conocer el importante patrimonio, sobre todo económico, que acumuló el obispo Cabrejas tanto antes, como después de su nombramiento como obispo de Jaén; quienes eran las personas de su máxima confianza, así como la forma en que dejó y distribuyó importes legados a familiares, trabajadores a su servicio o diferentes instituciones de carácter eclesiástico que habían supuesto relevancia en algún momento de su vida, tanto en el obispado de Cuenca y su localidad de nacimiento, Villarejo de Sobrehuerta, como en el obispado de Jaén, en el que desarrollo su pontificado hasta su fallecimiento.

En definitiva, con esta comunicación se ha pretendido aportar una visión de la importancia que encierra el contenido de las disposiciones de última voluntad del obispo, en cuanto a sus preocupaciones humanas ante la muerte, la distribución de su patrimonio y el cumplimiento de la responsabilidad espiritual y social propia del cargo. Finalizamos este trabajo presentando un apéndice documental y una selección de bibliografía consultada.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. ESCRITO DE SÚPLICA DEL DEÁN Y EL PROVVISOR Y VICARIO GENERAL, PARA INCORPORAR Y PROTOCOLIZAR LAS MEMORIAS TESTAMENTARIAS DEL OBISPO. 12 SEPTIEMBRE 1746.

El Dr. D. Diego de Escobedo y Serrano Dean de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ziudad y el Dr. D. Juan Joseph Martinez Escalzo vezinos de ella herederos fedeicommissarios de el Yllmo. Sr. D. Andres de Cabrejas y Molina obispo que fue de esta dicha ziudad y su Obispado ante Vm como mas haya lugar por derecho dezimos que dicho Yllmo Sr lexitimamente otorgo su testamento en esta ziudad y por ante D. Blas Joseph de Burgos escribano deel Numero y Mayor deel Ayuntamiento de ella en el dia 22 de Abril deel año que passo de 743 y vajo deel fallezio y por una de sus clausulas declaro tenia hecho Papel y Memoria firmada de su Mano por el que disponia la distribuzion de sus vienes y efectos assi Patrimoniales como de los adquiridos intuitu de Obispado el que mando se uniese e yncorporasse con el zitado su testamento protocolandose con el para que todo su contenido se tubiesse por parte prinzipal de el, se guardasse, cumpliesse y executasse como si fuera en el comprehendido sin que se pudiesse contrauenir a ello en forma ni manera alguna, porque asi era su postrimera voluntad, como mas por menor en la zitada clausula se contiene, y atento a que los Papeles y memorias que en ella se menzionan son estos dos presentamos en deuida forma en dos pligeos enteros de papel commun, la fecha anvos deel dia veinte deel mes de Marzo del año referido de setezientos quarenta y tres y ambos firmados de dicho Yllmo Sr y para que se guarden y obserben conforme lo prevenido dispuso y mando por la antedicha referida clausula, y que de ello en todo tiempo conste

A VM suplicamos haya por presentados dichos papeles y memorias y servirsse de mandar se una e incorporen con el zitado testamento y que con este se protocolen y de todo se nos den los traslados que nezesitassemos y pidiessemos que es justicia que pedimos y juramos.

Dr Diego Escobedo y Serrano

Dn Juan Joseph Martinez Escalzo

Por presentada con el testamento y demas instrumentos que refiere y todo se traiga para proveer lo que corresponda en Justizia lo mando el Ldo. D. Joseph Thomas Diez de Texada Abogado de los Reales Consexos Alcalde maior desta ziudad de Jaen en ella a doze días del mes de septiembre de mill setezientos quarenta y seis años.

Antemi Blas Joseph de Burgos

2. AUTO DE INCORPORACIÓN DE LAS MEMORIAS TESTAMENTARIAS AL TESTAMENTO Y AL PROTOCOLO NOTARIAL. 12 DE SEPTIEMBRE 1746 Y FE DE ENTREGA DEL AUTO A LOS HEREDEROS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1746.

Auto/ En la ziudad de Jaen a doze días del mes de septiembre de mill setezientos quarenta y seis años el Ldo D. Joseph Thomas Diez de Texada Abogado de los Reales Consexos Alcalde maior desta ziudad habiendo visto el testamento otorgado por el Yllmo Sr. D. Andres de Cabrexas y de Molina del Consexo de S.M. obispo desta ziudad y su obispado baxo de cuia disposizion fallezio su fecha en esta dicha ziudad el dia veinte y dos de Abril del año pasado de mill setezientos quarenta y tres papel y memoria que con el se presenta por parte de los ss Doctores D. Diego de Escobedo y Sserrano Dean de la Santa Yglesia Cathedral desta ziudad y D. Juan Joseph Matinez Escalzo Probisor y Bicario General deste dicho obispado como herederos fideycomisarios de dicho Sr Yllmo y lo que se pide en la petizion antezedente por dichos señores Dixo devia de mandar y mano que el zitado papel y memoria se unan e incorporen con el referido testamento y se protocolen en el rexistro de escrituras publicas del presente escribano ante quien paso y se otorgo dicho ynstrumento en conformidad de lo dispuesto y hordenando por dicho Sr Yllmo por una de las clausulas que yncluie y asimismo Mando se de a dichos señores fideycomisarios el traslado o traslados que pidiesen de dicho testamento papel y memoria autorizados y en manera que hagan fee a los quales su merzed ynterponia e interpuso su autoridad y Judizial decreto tanto

quanto puede y a lugar en derecho para su maior balidazion y asi lo probeio y firmo.

Ldo. D. Joseph Thomar Diez de Tejada

Ante mi Blas Joseph de Burgos

Fee de haver dado copia de los autos/ Doi fee que el dia desta fecha di traslado destes autos a los señores herederos fideicomisarios del Yllmo Sr Obispo desta zitudad y su obispado en papel del sello primero, y lo yntermedio común todo en diez y seis foxas Jaen catorze de septiembre de mill setezientos quarenta y seis años.

Blas Joseph de Burgos

3. TESTAMENTO OTORGADO EL 22 DE ABRIL DE 1743

Testamento del Illmo Sr Don Andres de Cabrexas y de Molina Obispo de Jaen y su obispado.

Publico y notorio sea a todos los que la presente disposizion de testamento ultima y final boluntad bieren como Nos D. Andres de Cabrexas y de Molina por la Grazia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obispo de Jaen del Consexo de S.M. hijo lexítimo de los señores D. Bernardino de Cabrexas y de D^a Magdalena Saez de Callexa bezinos que fueron de la villa de Villarexo sobre huerta obispado de Cuenca estando en salud y en nuestro cabal juicio, memoria y entendimiento, natural tal qual Dios nuestro señor fue seruido comunicarnos, creiendo como firmemente crehemos en el misterio Altisimo de la SSma. Trinidad que es Dios Padre, Dios hixo y Dios espíritu santo tres distintas personas y un solo Dios en ezensia y naturaleza diuina a quien alauen los Anxeles y todas las criaturas por haver permitido que naziesemos entre catholicos xptianos que crehen y confiesan la santa fee de Jesuxpto como lo enseña la santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana rexida por el espíritu santo que no puede engañarse ni engañarnos en cuia fee y crehenzia hemos biuido y protestamos vivir y morir y porque el demonio save mucho si

convenzado de su sofisteria o con la ocasión de grabedad de enfermedad u otro accidente hizieremos dixeremos o pensaremos alguna cosa contra el credo sinbolo de los Apostoles artículos de la Santa fee catholica, y lo que nuestra Santa Madre Yglesia Catholica apostolica Romana nos enseña, lo damos por no dicho, hecho ni pensado y lo detestamos aborrezemos y contradezimos, como cosa hecha sin nuestra boluntad y por falta de juizio para que no se haga aprezio deella, y en el conozimiento zierto e infalibre de estar como estamos conprehendidos en la sentenzia y que nazimos a este mundo con la pension de morir y que no podemos escusarnos, deseando que la hora de la muerte nos halle prevenidos y desenvarazados de todo lo terreno y cuidar solo de la disposizion de nuestro biaxe desta mundo a el otro con actos de dolor de haver ofendido a Dios nuestro señor y de amor de que le queremos y amamos sobre toda ponderazion, y confiamos en su infinita misericordia nos ha de perdonar lo mucho que le havemos ofendido y que le hemos de ber y gozar en la otra vida para cuio fin fuimos criados. Queremos hordenar nuestro testamento y disponer las cosas en nuestra ultima voluntad y para el mexor azierto inbocamos por nuestra ynterzesora y abogada a la que lo es de todos los pecadores la santissima virxen Maria nuestra señora Madre de nuestro Redemptor Jesuxpto con el Anxel Custodio de nuestra Guarda y todos los santos de la Corte del Zielo y en expezial aquellos cuia devozion hemos procurado conservar en esta vida y a todos suplicamos que pues por su interzesion an sido tan faborezidos de Dios nuestro señor nos den luz para dispense de nuestros bienes lo que fuere su santa boluntad y mas de su agrado y en la hora de la muerte nos de perfecto dolor de haverle ofendido con cuia proteczion seguros de azierto damos prinzipio a nuestra testamento de todos nuestros bienes y derechos que nos pertenezen y han pertenezido y se hallaren exsistentes adquiridos yntuitu de dicho obispado para lo qual hemos obtenido breue y lizencia de nuestro Mui Santo Padre Benedicto dezimo quartto como consta de su breue expedido a onze de septiembre del año pasado de mill setezientos y quarenta y uno, segundo de su pontificado en que tenemos hazeptado y en caso de nezesario de nuevo azeptamos y distribuiendo todos nuestros bienes según y en la forma que dicho es en obras pias y limosnas sin exzeder de la quarta parte fuera de nuestro obispado lo disponemos y hordenamos en la forma y manera siguiente.

Primeramente ofrezemos y encomendamos nuestra Anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio para que por los meritos de la pasion y muerte de nuestro señor Jesuxpto su unico hixo berdadero Dios que hombre nos la quiera perdonar y llebar con sus escoxidos a su eterna gloria para donde fue criada y el cuerpo mandamos a la tierra de que fue formado.

Luego que fallezganos mandamos que nuestro Cuerpo sea sepultado en la nuestra Yglesia Cathedral de esta Ciudad en el sitio y lugar que determinaren nuestros venerables hermanos Dean y Cauildo de ella con la menos ponpa que sea posible porque no quede memoria de un prelado que tan poco a edificado en el exerzizio de nuestro ministerio y gobierno de su Yglesia y Obispado. Y que se digan por nuestra Anima e intenzion dos mill missas y quinientas por las de nuestros padres y abzendientes, y satisfaczion de cargos de conzienzia y que se pague por la limosna de cada una a dos reales y medio de vellon las quales se digan en las yglesias Parroquiales y Conbentos de nuestro Obispado a eleccion de nuestros Alvaceas.

Asimismo declaramos que antes de entrar en nuestro Obispado hizimos ymbentario de todos nuestros bienes, alaxas y dinero que teníamos ante el Illmo Sr Nunzio como consta del trasumpto deel que para en nuestro poder lo prevenimos assi para que conste y se tenga presente para los fines que abaxo se expresaran y mas combenga.

Ytem declaramos tenemos hecho papel y memoria firmado de nuestra mano por el que disponemos la distribuzion de nuestros bienes y efectos asi patrimoniales como de los adquiridos yntuitu de nuestro obispado. Cuio papel y memoria por nuestro fallecimiento mandamos se hunan e yncorporen en este nuestro testamento protocolandose con el para que todo su contenido se tenga por parte principal de este ynstrumento y se guarde cumpla y execute como si aquí fuera expresado, sin que se pueda contravenir a ello en forma ni manera alguna porque asi es nuestra boluntad.

Y para cumplir y pagar lo contenido en este nuestro testamento eleximos y nombramos por nuestros albazeas testamentarios y ejecutores deel a los señores D. Diego de Escobedo Dean de dicha nuestra Santa Yglesia D. Juan Antonio temiño Doctoral de ella y a el Dr. D. Juan Martinez Escalso Provisor y

Vicario General de nuestro Obispado, y a D. Julian Estevan de Matos nuestro Secretario D. Pedro Palomar nuestro mayordomo, D. Juan de Priego y Sarmiento nuestro hermano, D. Manuel de Priego y Cabrexas, D. Andres de Priego y Cabrexas collexial huesped en el mayor del Arzobispado de Salamanca nuestro sobrinos, a los quales y a cada uno, ynsolidum les damos y otorgamos el poder y facultad que por derecho se rrequiere para que de los mas prompto de nuestros bienes judicial o extrajudizialmente siendo nezesario bendan los que vasten cumplan y paguen este nuestro testamento y ultima disposizion sobre que les encargamos la conzienzia

Y nombramos por nuestros herederos fideicomisarios y executores de nuestra ultima voluntad en todos nuestros bienes acciones y derechos adquiridos y que nos pertenecen por rrazon de dicha nuestra Dignidad episcopal y que quedaren al tiempo de nuestro fallecimiento a dichos ss D. Diego de Escobedo y D. Juan Martinez Escalzo en conformidad de lo que les tenemos comunicado y con arreglamiento a lo que constara y queda prebenido en un papel firmado de nuestra mano que arriba llevamos declarado para que se guarde y cunpla como en el se contiene y les damos la facultad correspondiente para su entera execuzion y en caso de ausentarse desta dicha ciudad el rreferido D. Juan Martinez Escalzo antes de dar cumplimiento a nuestra ultima voluntad subrogamos en su lugar y nombramos por heredero fideicomisario a el expresado D. Pedro Palomar nuestro mayordomo y si lo que Dios no quiera faltasen ambos, nombramos al que fuere Provisor en sede vacante o sede plena de nuestro Obispado para que se cunpla todo lo rreferido sin la mas leve retardazion que asi es nuestra voluntad.

Y husando de la facultad que por derecho nos conpete para poder disponer de nuestros bienes y efectos que se expresan en dicho ymbentario libremente en los fines y personas que vien bisto nos fuesen ynstituimos y nombramos por heredero fideicomisario de todos ellos al dicho D. Pedro Palomar nuestro Mayordomo para que los destribuia según y en la forma y para los fines que le tenemos comunicado y se expresa en uno de los papeles que llevamos arriba zitados firmandos de nuestra mano que asi es nuestra boluntad.

Y revocamos y anulamos y damos por ningunos y de ningún balor ni efecto todos quantos testamentos mandas codicilos legados poderes para testar y

otras disposiciones que haíamos fecho antes desta assi por escripto de palabra o en otra forma para que ningun ni alguno de ellos balga ni haga fee en juizio ni fuera de el salvo este que aora otorgamos el qual con lo dispuesto en dichos papeles y memorias queremos se guarde cumpla y execute por nuestra ultima y final voluntad en la forma que mas aya lugar en derecho, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el infraescripto escribano mayor del Ayuntamiento Millones y del numero desta Ciudad de Jaen y testigos estando en nuestro Palazio episcopal de Jaen a veinte y dos días del mes de Abril del año de mill setezientos quarenta y tres años, siendo presentes por testigos D. Julian Esteban de mato presvitero, D. Andres de Irrigoien y D. Joseph de la Cruz secretario de su Magestad, vezinos desta dicha Ciudad e yo el escribano que a todo fui presente de que doi fee y de que conozco a dicho Ilmo Sr Obispo que lo firmo.

Andres Obispo de Jaen

Ante mi Blas Joseph de Burgos

4. MEMORIAS TESTAMENTARIAS FIRMADAS POR EL OBISPO DISPONIENDO EL REPARTO DE SUS BIENES. 20 DE MARZO DE 1743.

PRIMER MEMORIA TESTAMENTARIA

En la Ciudad de Jaen a veinte dias el mes de Marzo del año de mil setezientos y quarenta y tres. Teniendo presente la zertidumbre de la muerte y lo incierto de ella, y haviendo obtenido Breve de su Santidad nuestro mui Santo Padre Benedicto Decimo quarto, su fecha en Roma a onze de septiembre del año pasado de mil setezientos y quarenta y uno, segundo de su Pontificado, para poder disponer libremente en obras pias, y usos piadosos, todos los vienes muebles, semovientes, y raizes que hubiere adquirido y adquiriese intuitu de la Yglesia de Jaen que indignamente sirvo, y poder legar a mis commensales y sirvientes por recompensa de sus servicios y gratificazion de ellos a mi arbitrio, remunerandolos con algunas demonstraciones, poniendolo en execuzion y azeptando dicha facultad y usando de ella es mi voluntad, que a D. Juan

Joseph Martinez Escalzo mi Provisor, si quando yo muriere, estubiere en este empleo, se le den seis mill reales vellon por aiuda de costa y para su viage.

Itt a D. Pedro Palomar mi Mayordomo por el expecial trabajo que a tenido en este empleo, cinco mil reales vellon y que se este, y pase por las cuentas que diere, y partidas que diere por consumidas, y gastadas de mi orden, aunque no tenga abono, ni reziuo, porque muchas vezes entregaua y pagaua con ordenes vervales.

Ytt a D. Julian esteban de Matos, mi secretario por lo que me a seruido antes, y despues de obispo cinco mill reales vellon

Ytt a D. Juan Antonio Dominguez por las mismas razones quatrocientos ducados de vellon

Ytt a los demas cappelanes que estan y se allaren en mi familia y seruicio quatro mil reales vellon a cada uno

Ytt a todos los Pages que se allaren en mi familia al tiempo de mi muerte trecientos ducados de vellon a cada uno, y al hixo de D. Thomas Maldonado por no tener que hacer viage mil y quinientos reales vellon

Ytt a todos los criados de escalera abaxo, que se allaren en mi servicio al tiempo de mi muerte un mes de razion, y treinta ducados a cada uno para su viage, a excepcion de Domingo Lopez, mi cochero maior, que se le daran cinquenta ducados para su viage, y prebengo para evitar pleitos y disputas, con los criados de escalera arriba, que con ninguno tengo capitularXX salarios, ni asistencias, que las que han receuido anualmente, y que si alguno pusiese demanda pretendiendo aumento de salario se le niegue, y desde luego le excluio del legado, que en esta memoria se contiene.

Ytt es mi voluntad, que a todos los Pages se les de su cama con ropa, y sino la quisieren llevar, se les pague su valor, y se lleven a las recogidas para que puedan dormir en ellas, las que por ser tan pobres no la tienen.

Ytt es mi voluntad que mis albaceas y herederos entreguen seis mill ducados a D. Manuel de Priego y Cabrexas mi sobrino, y D. Manuel Pablo de Matos, Prebendado de la Santa Yglesia Cathedral de Cuenca, para que los pongan en deposito publico de dicha ciudad de Cuenca, donde permanezcan hasta que aia ocasión de imponerlos en efectos reddituales, para fundar una cappallania en la Yglesia Parroquial de la Villa de Villarexo sobre Huerta donde fui baptizado, Obispado de Cuenca, con la carga de una missa cada semana, y de bestirse de Diacono, y subdiacono en dicha Yglesia los dias de primera y segunda clase, y que sea residencial en dicha villa, y Patrono de la cappellania mi hermana, y sus herederos en el mayorazgo, y que en ellas vacantes nombre cappellan que la sirva, prefiriendo a los parientes a los que no lo fueren.

Ytt es mi voluntad que mis herederos fideicomisarios repartan y distribuian los vienes que quedaren, satisfechas las deudas, y legados, en tres partes: la una para la fabrica de nuestra santa Yglesia de Jaén y desta sacando la tercera parta para la de nuestra Santa Yglesia de Baeza; la otra tercera parte a fabricas pobres del Obispado; y la otra a pobres vergonzantes, y viudas, según su eleccion, lo que dexo a su arbitrio y conciencia para que sean socorridos, los que nuestra nezesidad tubieren, y para que esta se remedie, y no se aguarde ajuntar cantidad grande, es mi voluntad que luego que aia tres mill reales juntos se distribuian; y por que es preciso que queden rentas que administrar, asi por no estar todos los granos pertenecientes a la Dignidad, bendidos o por no haver caido los plazos, ni salido sus repartimientos assi de granos como de maravedis, es mi voluntad que continúe la administracion D. Pedro Palomar mi Mayordomo, por la comprehension que tiene de ella, y por todo el tiempo que durare, y se ocupare en ella, se le de a razon de quinientos ducados por año, y fenecida, y reducida a dinero, mis herederos fideicomisarios la distribuian en la forma expresada, confiando en su zelo y virtud se encargaran de dicha distribuzion, por convertirse toda en obras piadosas, y para que tengan memoria de encomendarme a Dios: Al sr. D. Diego Escobedo le dexo la papelara de charol, y el relox de messa que tengo en mi cuarto; a D. Juan Antonio Fermiño un juego de libros, el que eligiere de mi librería; y a D. Juan

Joseph Martinez Escalzo mi Probisor otro juego de libros, el que eligiere de dicha librería.

Ytt es mi voluntad que a los conventos de Santa Ana y Santa Ursula desta Ciudad, y a los de Santa Maria Magdalena y Santa Cathalina de Baeza y al de Santa Ysabel de los Angeles de Villacarrillo, y al de las capuchinas de Anduxar todas de la filiacion, y ser pobres, se le den a cada uno quinientos reales vellon para que me encomienden a Dios, y para que conste lo firme; y lo mismo a las Bernardas de esta Ciudad.

Andres Obispo de Jaén (rubrica)

Ytt es mo voluntad que en los legados que dexo a mi familia se comprehendan los lutos, que se haran a todos los criados de escalera arriva, que se allaren en mi servicio al tiempo de mi muerte: Y declaro que a D. Vizente Maldonado por no estar ya en mi familia, no se le de el legado que le dexaua contenido en esta memoria.

Andres Obispo de Jaén (rubrica)

SEGUNDA MEMORIA TESTAMENTARIA

En la Ciudad de Jaen a veinte dias el mes de Marzo del año de mill setezientos y quarenta y tres. Teniendo presente la inzeridumbre de la muerte y deseando dexar las cosas con claridad dispuestas. Declaro que quando fui presentado por el Rey nuestro Sr. (que Dios guarde) para este Obispado de Jaen, hice ymbentario de todos los vienes que tenia asi en alajas, de muebles, de casa, plata y dinero el que consta del traslado autorizado, que por mandado del Illmo Sr Nuncio se me mando entregar, para que siempre constara, los que fueron y pudiere disponer de ellos, como de cosa propia, adquiridos y obtenidos antes de entrar a governar y poseer dicha Yglesia; y poniéndolo en execuzion es mi voluntad hacer de ellos los legados siguientes:

A mi hermana D^a Maria Cabrejas mill ducados, toda la plata que se allare existente, y de que no hubiere dispuesto; la lamina de nuestra Señora que me acompañava en las visitas, y la del Santo Rostro, que tengo en mi cuarto, y toda la ropa blanca de mantelería y toallas, que consta del ymbentario, y estuviere existente

A D. Juan de Priego y Sarmiento mi hemano, y par de mulas, y uno de los coches que existieron de los contenidos en el ymbentario.

A D. Manuel de Priego y Cabrexas mi sobrino, doze platos de plata y dos polleros, y dos fuentes medianas, y seis mazerinas, y la cama de damasco verde con su ropa, y la tapizeria de la alcova, que consta de cinco paños, y tres mill reales vellon.

A mi sobrino D. Andres de Priego y Cabrejas del consexo de S.M. y su Ynquisidor fiscal de Llerena, la librería, la tapizeria de la sala principal, el catre en que yo duermo con su colgadura, y ropa, la scrivania, mi belon, seis mazerinas, la chocolatera de tee, y las dos fuentes grandes, la que sirve al recado de messa, y su compañera, seis cucharas, y seis tenedores, y seis cuchillos, quatro cocos nuevos guarnezidos de plata, dos candeleros, y la salvilla grande, y doze laminas de cobre de la creazion del Mundo, y mill ducados; y prevengo, que la plata, tapizeria y las laminas las a de dexar por su muerte a sus hermanos.

Itt a D^a Margarita de Priego y Cabrexas mi sobrina, seis cucharas y seis tenedores de plata, y una salvilla y una bandexa de lo mismo y los escritorios de concha que se quedaron en Madrid y los quatro floreros con marcos dorados antiguos y quatro perspectivas.

Itt a D. Juan de Malla y a su hixo D. Julian de Malla y Priego, mis sobrinos tres mill Reales vellon, una bandeja de plata, el cuadro de San Joseph que esta en la alcova, y seis países que tambien ai en Madrid, los quatro iguales y los otros de diversa mano, pero compañeros y los demas cuadros que hubiese en dicha Corte.

Itt a Maria Agudo por el largo tiempo y bien que me a servido quatrocientos ducados de vellon; y porque en vida la tango dado algunas cosas, se le dexaran todas las que digere ser suias, y se pase por ello y asimismo a Margarita Perez a quien la dexo tres mill Reales vellon y a una y a otra toda la ropa de su uso, y de las camas de su servicio, y los trastos que estuvieren en sus cassas y digeren ser suios.

Ytt a las hixas de D. Marcos Martinez Cabrexas mi Primo, que Dios aya, que son dos y huérfanas, quatrocientos ducados a cada una, a eszepcion de D^a Luissa, que los precivio quanto tomo estado

Ytt A a mi Primo D. Mathias Martinez Cabrejas vezino de Valparaíso de abaxo tres mill reales vellon, y su hiciese muerto a sus hixos.

Ytt. A la Yglesia Parroquial de Villarexo Sobre huerta donde fui baptizado seis mill reales vellon para un terno decente, que se hara con intervencion de mi sobrino D. Manuel de Priego y de D. Pedro Palomar.

Ytt a la Yglesia Parroquial de Chinchilla donde fui Beneficiado, trescientos ducados de vellon, para lo que sea mas nezerario en ella.

Ytt a la yglesia Parroquial de Carcueña de donde fue Prestamero y ducientos ducados de vellon.

Ytt a la Yglesia Parroquial de Carrascosa mill y quinientos reales vellon ambas del obispado de Cuenca; y prevengo que si antes hiciese yo estas limosnas no se paguen estos legados a dichas yglesias.

Ytt a las dos hermitas de San Pantaleon y San Bartholome que ay en dicha villa de Villarexo sobre Huerta, quinientos reales vellon a cada una, para que se empleen en lo mas útil y necesario al culto de dichos Santos con intervencion de D. Juan y D. Manuel de Priego.

Ytt que todo lo comestible y el chocolate, que se allare lo distribuia D. Pedro Palomar en la forma que le tengo comunicado.

Ytt declaro que un pectoral de Esmeraldas que tuve, lo donde al Niño Jesus que tengo en la Capilla que funde en la Yglesia parroquial de Villerezo sobrehuerta antes de ser Obispo, lo que prevengo para que no se pida cuenta del a nadie.

Ytt es mi voluntad que los demas vienes y alaxas, que se imbentariaron antes del yngreso en el obispado, y estuvieren existentes y de que no hago donazion, ni legado son para mi hermana, y si hibiere muerteo para su hixos, y herederos; y nombro a D. Pedro Palomar mi Mayordomo y a D. Julian Esteban de Matos mi secretario, por depositarios y tenedores de ellos, sin fianza alguna por la confianza que tengo de que darán cumplimiento a esta mi ultima voluntad.

Ytt declaro que tengo echa fundazion de un vinculo de todos los vienes raizes con cierta carga de missas perpetua en dicha parroquial de Villerezo sobrehuerta, por donazion y escriptura publica ante Joseph de Toledo escrivano de dicha Villa, agregando a el todos los vienes raizes, que por qualquiera titulo me perteneziesen, la que ratifique por donazion i rrebocable inter vivos por escriptura ante Antonio de Vera escrivano publico de la villa de Madrid antes del ingreso al Obispado, la que en caso nezesario confirmo, y ratifico para que tenga fuerza de ultima disposizion, y agrego a dicho vinculo y Mayorazgo los Patronatos de la capilla que fundo en dicha Yglesia de Villarezo con la advocazion del Niño Jesus; y de la hermita del Sr San Andres en el Desierto de Padres Carmelitas Descalzos en el Obispado de Cuenca; y de la Escuela que dote; y de la capellania que mando fundar, y es mi voluntad que del dinero que imbentarie, y que aplique a los gastos del Obispado, no se saque mas, que la porcion que en esta memoria dexo legado; y la demas, la aplico a las obras pias del Obispado, que dexo ordenadas en otras memoria y mi testamento.

Ytt es mi Voluntad que a mi sobrino D. Andres de Priego y Cabrexas se le dee el mexor coche que se allare al tiempo de mi muerte, y tres mulas; y declaro,

que si destos legados echos a mis hermanos y sobrinos subzediere que alguno aya muerto antes que yo se subroguen en los demas hermanos sus hixos, y en los de mis sobrinos sus hermanos o los que los representaren.

Ytt es mi voluntad que se den a D. Pedro Palomar tres mill reales vellon para los fines que le tengo comunicado.

Ytt declaro que D. Pedro de Villanueva vezino que fue de Mexico me dejo al cargo de D. Pedro Negrete como consta de su carta una cubierta de cama de terciopelo bordada de oro, si quando viniese hubiese yo ya muerto, sea para mi sobrino D. Andres y por su falta para su hermano D. Manuel, a quien también dexo la palancana y jarro de planta que me sirven para lavar, pero si gustase de ello mi sobrino D. Andres, lo pueda tomar dándole a su hermano la palancana y el jarro que le di quando fue a servir su plaza.

Ytt declaro que con D. Pedro Villanueva vezino que fue de Mexico tuve larga correspondencia que consta de sus cartas, y dejo a mi cuidado el repartimiento de ciertos legados que dexo a sus parientes quando murio, y por las Guerras presentes no han podido venir, y por mi falta a D. Juan Antonio Dominguez, como consta de ellas mando se le entreguen para que quando llegue el casso pueda dar cumplimiento a su voluntad, y para que conste lo firme

Andres Obispo de Jaen

Ytt es mi voluntad que se de a mi sobrino D. Andres de Priego dos laminas de los martirios de San Pedro y San Andres que tengo en la librería

Andres Obispo de Jaen

5. CODICILIO. 31 DE AGOSTO DE 1746.

Cobdizilo otorgado por el Yllmo. Señor D. Andres de Cabrexas y Molina del Consexo de S.M. y Dignisimo obispo que fue deste Obispado

Publico y Notorio sea a todos los que la presente disposizion de cobdizilo vieren como nos D. Andres de Cabrexas y de Molina por la Grazia de Dios y de la Santa Sede Apostolico obispo desta ziudad de Jaen y su obispado del Consexo de S.M. Dezimos que por quanto en el dia veinte y dos de Abril del año pasado de mill setezientos quarenta y tres prezedida la protestazion de Nuestra Santa fe Catholica por ante el presente escrivano y ziertos testigos otorgamos Nuestro testamento y ultima voluntad prebiniendo las cosas que tuvimos por conveniente y conduzian a el descargo de Nuestra conzienzia hallándonos de presente grauemente aczidentados y por si la Divina probidenzia fuesa serbida llebarnos desta presente vida a la eterna es nuestra voluntad aumentar algunos particulares que no se hallan prebenidos en nuestra disposizion testamentaria y memoriales que en ella se citan por tanto en la bia y forma que mas aia lugar en derecho y usando de la facultad que por el nos es conzedida de poder añadir o quitar de dicha disposizion testamentaria lo executamos por medio desta cobdizilo en la forma y manera siguiente.

Por quanto por los zitados memoriales y papeles que hazemos menzion en dicho nuestro testamento dexamos encargadas y prevenidas las limosnas que se han de hazer despues de nuestro fallezimiento expresando que estas fuesen a pobres bergonzantes aora es nuestra voluntad de hordenar como hordenamos que las dichas limosnas se rrefundan no tan solamente a pobres bergonzantes sino es también que se estienda a todo jenero de pobres lo qual queremos se execute asi por nuestros herederos que asi es nuestra voluntad.

Asimismo hordenamos y mandamos que ael Axente que tenemos en la Villa y Corte de Madrid para el seguimiento de nuestras dependenzias se le pague y satisfaga el salario que le tenemos consignado del año entero que cumplirá por Navidad del presente aunque nuestro fallecimiento sea mucho antes y ademas de ello queremos y es nuestra voluntad se le den y entreguen ael susodicho por una vez despues de nuestro fallecimiento zinquenta Ducados de vellon los quales le mandamos por bia de legado y en la forma que mas aia lugar en

derecho en atención a lo bien que a manexado y cuidado de nuestros encargos y dependenzias.

Asimismo hordenamos y mandamos que ademas de lo que en los zitados nuestros memoriales y papeles dexamos señalado a Nuestros familiares es nuestra voluntad que ygualmente se le den y entreguen a cada uno de nuestros criados maiores zien ducados de vellon entendiéndose este legado desde nuestro Probisor y de ay abaxo yncluiendose todos los paxes que asisten a Nuestra persona y tenemos para el serbizio de Nuestra Dignidad en considerazion de la fidelidad zelo y cuidado con que nos an serbido y sirben lo qual se les entregue por una bez despues de Nuestro fallecimiento con lo demas que constase de dichos Nuestros memoriales y papeles, y con la calidad que a de ser del cargo y obligazion de cada uno costear a sus espensas el Luto que ubiese de bestir por mi fallecimiento en cuia forma les aumentamos dicha cantidad y legamos en la bia y forma que mas aia lugar en derecho.

Asimismo es Nuestra voluntad que ademas de lo que dexamos mandado en los zitados nuestros memoriales y papeles a Joseph Malpica Nuestro reportero se le den y entreguen a el susodicho la cantidad correspondiente a completarle zinquenta Ducados de vellon que en el todo a de perzevir por una bez despues de Nuestro fallecimiento.

Por quanto en Nuestra disposizion testamentaria ynstituimos y nombramos por Nuestro heredero fideycomisario de todos nuestros vienes y efectos que teníamos antes de entrar en nuestro obispado y ante el Yllmo. Sr. Nunzio hizimos de ellos ymbentario a D. Pedro Palomar Nuestro Maiodormo para que el susodicho los distribuiese segun y en la forma que le tenemos comunicado como mas por menor consta del zitado nuestro testamento y siendo preziso que para ebaquar este encargo ponga casas en que habitar e rredisa en esta ziedad el tiempo Nezesario es Nuestra voluntad y mandamos que a el susodicho se le entreguen los trastos alaxas y demas que nezesite para que use de ellos todo el tiempo que los ubiese menester y bibiese en esta dicha ziedad sin que por los demas herederos ynstituidos en dicho nuestro

testamento se le pueda impedir ni ynvida el perzivo de dichos vienes y a alacas porque asi queremos se execute sin que en ello se esperimente ninguna retardazion.

Y en la forma y manera que dicho es hazemos este cobdizilo y todo lo que no fuere contrario a el queremos y mandamos que el zitado Nuestro testamento memoriasles papeles y este ynstrumento se guarden cumplan y executen en todo y por todo como lo tenemos dispuesto y hordenado en la bia y forma que mas aia lugar en derecho.

En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el ynfraescritpo escrivano maior del Auintamiento Millones y numero desta Ciudad de Jaen y testigos ynfraescriptos estando en nuestro Palazio episcopal de dicha ziudad en treinta y un días del mes de Agosto de mill y setezientos quarenta y seis años, siendo presentes por testigos D. Diego Zaez Nabalón Presvitero, D. Geronimo Suarez y D. Andres Balderas Vezinos de Jaén e io el escrivano que a todo fui presente doi fee conozco a dicho Sr Yllmo quien expreso no poder firmar de su puño por la grabedad de su aczidente por la qual mando y consintió se firmase con la estanpilla que acostumbra en virtud de real Zedula de S.M. que Dios guarde y a presenzia de dicho Sr Yllmo se firmo con dicha estanpilla de que doi fee y asimismo que se excuto a presenzia de dichos testigos.

Andrés Obispo de Jaén (rubrica) –firma estampillada-
Antemí Blas Joseph de Burgos.

(Contiene copia del testamento)

BIBLIOGRAFÍA

GALIANO PUY, RAFAEL: “Catálogo de artistas y artesanos de la ciudad de Jaén (1634-1684) de Juan de Aranda Salazar a Eufrasio López de Rojas (I)”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*. (203) 2011 (131-180)

GARCÍA-FERNÁNDEZ, MIGUEL: “Las últimas voluntades como expresión de la voz femenina en la Edad Media. Dos nuevas aportaciones al Corpus testamentario de la Galicia Medieval”. En: *IX Congreso virtual de Historia de las Mujeres*. (Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano), 2017. pp. 248-251.

GARCÍA TRIGUEROS, DAVID: “La última voluntad y testamento del obispo Melchor Álvarez de Vozmediano. *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez: Estudios sobre las comarcas de Guadix, Baza y Huéscar*. (29) 2016 (305-322)

MONTIJANO CHICA, JUAN: *Historia de la Diócesis de Jaén y sus Obispos*. Jaén: Diputación (Instituto de Estudios Giennenses), 1986.

NICAS MORENO, ANDRÉS: *Heráldica y Genealogía de los Obispos de la Diócesis de Jaén*. Jaén: Diputación (Instituto de Estudios Giennenses), 1999